

B O L S A.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 15 DE MARZO DE 1912.

Último cambio anterior. FECHA	C/JO	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior. C/JO	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Peceta.	Des- cuento %	CAMBIOS DE HOY	
					ACCIONES			FECHA	C/JO
11-12-911	86,20	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		14-3-912	448,00	Banco de España.....	600		449,50 y 450,00
12-12-911	84,10	Serie E, de 60.000 pesetas nominales...		14-3-912	286,00	Compañía Arrend. de Tabacos...	600		286,00
8-1-912	84,40	» E, de 25.000 » » » .....		9-3-912	260,00	Banco Hipotecario de España...	500	60	
28-2-912	85,00	» D, de 12.500 » » » .....		18-11-911	94,00	Banco de Castilla.....	250		
29-1-912	84,80	» C, de 5.000 » » » .....		13-3-912	142,00	Banco Hispano Americano.....	500	40	
14-3-912	86,10	» B, de 2.500 » » » .....		13-3-912	118,00	Banco Español de Crédito.....	250		
22-2-912	86,00	» A, de 500 » » » .....		14-3-912	97,00	Unión Española de Empresarios...	100		118,00
22-2-912	86,00	» H, de 200 » » » .....		13-3-912	46,25	Sociedad Estatal Espana Preferentes...	500		270,00 271,00 y 272,00
1-3-912	86,25	» G, de 100 » » » .....		14-3-912	16,50	» » » Ordinarias.....	500		45,00 y 75
		En diferentes series.....		11-3-912	299,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		16,00 y 16,50
				2-1-912	60,00	La Papelera Española.....	600		
				14-3-912	87,00	Unión Alcohalera Española...	600		
14-3-912	85,20	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	87,25 y 80	31-7-910	99,50	C.º Graj. Mad. de Electricidad...	100		
14-3-912	85,20	» E, de 25.000 » » » .....	85,30 y 85	26-2-911	24,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
14-3-912	85,50	» D, de 12.500 » » » .....	85,55, 75 y 60	23-2-911	25,00	Mediodía de Madrid.....	600		
14-3-912	85,70	» C, de 5.000 » » » .....	85,80, 75 y 80	11-3-912	474,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
14-3-912	85,80	» B, de 2.500 » » » .....	85,85, 80 y 85	14-3-912	483,50	Idem Norte de España.....	475		484 (pts. ac.)
14-3-912	86,95	» A, de 500 » » » .....	87,00	14-3-912	477,00	E.º Español del Río de la Plata.....	475		477 y 478
14-3-912	87,25	» H, de 200 » » » .....	87,25						
14-3-912	87,25	» G, de 100 » » » .....	87,25						
13-3-912	85,85	En diferentes series.....	85,95, 80,30 y 85						
						OBLIGACIONES			
						Cédulas del Banco Hipotecario.....	600	4	102,95
14-3-912	85,30	A plazo.				Sociedad Gral. Azuc. Española.....	600	4	80,50 y 25
		Fin corriente.....	85,20 y 15			C.º Gral. Mad. de Electricidad.....	600	5	
						Sociiedad de Chamberí.....	600	5	
						Mediodía de Madrid.....	600	5	
14-3-912	99,10	4 POR 100 AMORTIZABLE				Cédula de Madrid.....	600	5	
13-3-912	93,10	Serie E, de 25.000 pesetas nominales ..				C. L. E. L. A., Valladolid a 17 Marzo. Serie A.....	500	5	
8-3-912	92,90	» D, de 12.500 » » » .....				P. L. Madrid, Zaragoza y Alicante. » B.....	500	6 1/4	
13-3-912	93,10	» C, de 5.000 » » » .....				Id. id. id. » C.....	500	4	
14-3-912	93,10	» B, de 2.500 » » » .....	93,25			Id. Ntra. de España Salida 17 Marzo 1905.....			
14-3-912	93,10	» A, de 500 » » » .....				31-1-912 81,00 » » » 1.º sorteo.....	475		
		En diferentes series.....				31-1-912 81,00 » » » 2.º » .....	475		
						31-1-912 81,00 » » » 3.º » .....	475		
						31-1-912 81,00 » » » 4.º » .....	475		
						31-1-912 75,00 » » » 5.º » .....	600		
						AYUNTAMIENTO DE MADRID			
13-3-912	101,00	Serie E, de 60.000 pesetas nominales...	101,00			Obligaciones.....	100	5	
13-3-912	101,00	» E, de 25.000 » » » .....	101,05 y 101,00	11-3-912	75,00	Idem por resultados.....	600	4	
14-3-912	101,00	» D, de 12.500 » » » .....		21-2-912	80,25	Id. para pago de expropiedades en el interior.....	600		
14-3-912	101,05	» C, de 5.000 » » » .....		13-3-912	91,25	Cédulas para Id. de Id. en el exterior.....	600	4 1/4	
14-3-912	101,05	» B, de 2.500 » » » .....		11-3-912	91,00	Deputación provincial de Madrid.....	600		
14-3-912	101,05	» A, de 500 » » » .....	101,10 y 05			Obligaciones.....	600	6	
14-3-912	101,05	En diferentes series.....	101,05	11-3-912	100,25				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	668,000
Idem, fin corriente.....	0,000
Idem, fin próximo.....	0,000
Cargatas del 4 por 100 amortizable.....	2,500
5 por 100 amortizable.....	368,000
Acciones del Banco de España.....	18,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2,500
Acuñadoras.—Preferentes.....	57,000
Idem ordinarias.....	31,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	15,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANQUICIAS NEGOCIADAS	
Atarca, a la vista, total.....	40,000
Cambio medio.....	107,75
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total.....	6,500
Cambio medio.....	27,25

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Buen 15 de Marzo de 1912.

Las presiones débiles que ayer se habían situadas al SO. de las costas de Marruecos invaden a este Imperio, ablandándose al mismo tiempo (758 m/m); debido á la marcha de esta pequeña depresión ha nivido en Andalucía y el cielo aparece hoy cubierto por toda España, dominando los vientos flojos de la región del Este. La temperatura es suave; la máxima de ayer fue de 23 grados en

Orense y Bilbao, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Teruel.

Las presiones más elevadas residen al Oeste de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Oviedo, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Al Sur de España se halla un centro

borrascoso poco intenso hasta ahora. Es probable que el tiempo sea lluvioso en Levante con vientos de la región del Norte y que haya marejada.

Poniente y marejada en el Estrecho.

Nota.—Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del viernes 15 de Marzo de 1912.

#### Barquero del Estrecho. (Altitud 667 m.)

Horas.	Barómetro en m. y 6°	Temperatura en °C.	Humedad relativa %	Dirección.	VIENTO		Lluvia 6 milas en m/m.	Estado del Cielo	NOTAS
					Fuerza de 0 a 9.	1=Ventolina. 2=Muy flojo. 3=Idem. 4=Ventolina. 5=Muy flojo. 6=Idem....			
0	703.41	6.2	42	E.....	1=Ventolina.	+	Cabrieto.	Temperatura máxima A la sombra..... 14.1	
4	703.93	4.6	52	NE.....	2=Muy flojo.	+	Idem.	Idem mínima á la idem..... 4.6	
8	704.45	5.4	61	N.....	3=Idem.	+	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 36.3	
12	703.33	11.2	33	N.....	4=Ventolina.	+	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -1.2	
16	702.87	19.9	28	NNE....	5=Muy flojo.	+	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 203	
20	703.45	10.6	40	NE.....	6=Idem....	+	Idem.		

### SUBASTAS

#### Diputación Provincial de Valencia.

Acordada por esta Diputación la celebración de subasta de las obras de construcción del trozo de la carretera provincial número 7, de Utiel á Chelva, comprendido entre la Casa de Medina y el alto de la Sierra del Negrete, se anuncia dicha subasta para el día 23 del próximo Abril, á los diez, en el local de esta Diputación, con arreglo al proyecto aprobado, que está de manifiesto en la Sociedad de Fomento de la Secretaría de la Corporación, y al siguiente pliego de condiciones:

Artículo 1.º a) El tipo que ha de servir de base para la subasta, es de pesetas 50.333,79.

b) La proposición será por escrito, en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de..., entorso del presupuesto y pliegos de condiciones de la contrata de las obras de la carretera de Utiel á Chelva, trozo comprendido entre la Casa de Medina y el alto de la Sierra Negrete, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad ... (Aqui se consignará la cantidad en letra) (Fecha y firma del proponente);

c) Las proposiciones se harán á la baja con relación al tipo señalado y se presentarán en pliego cerrado, en el que además se incluirá la carta de pago ó resguardo de que trata el artículo siguiente y la cédula personal del proponente.

Dichas proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación Provincial, todos los días hábiles desde las diez a las once horas, hasta el 22 inclusive del próximo mes de Abril, víspera del señalado para la celebración de la subasta.

Art. 2.º a) Para tomar parte en la su-

basta, se depositará el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras, acreditándolo con la carta de pago ó resguardo correspondiente, cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de las obras, quedando si del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones;

b) Dicho depósito provisional deberá consignarse, bien en metálico, en obligaciones provinciales de carreteras emitidas por la Diputación Provincial de Valencia, con arreglo á la ley de 18 de Septiembre de 1885, en títulos amortizables de la misma Diputación, expedidos en virtud de la Real orden de 28 de Octubre de 1895, admitiéndose aquéllos y éstos por tanto su valor nominal en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la expresada Corporación, ó bien en valores públicos del Estado, con las condiciones prefijadas para cada uno de los indicados casos en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Podrán situarse estos depósitos en la Caja de Fondos provinciales ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales.

Art. 3.º Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastanteado por uno de los señores Letrados, D. Carlos Testor ó D. Vicente Dualde.

Art. 4.º a) Una vez aprobada el acta de remate, queda obligado el contratista á acreditar documentalmente ante la Vicepresidencia de la Comisión provincial, dentro de diez días, después del requerimiento, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será el diez por ciento (10 por 100) del mismo importe del presupuesto, quedando dicha fianza en garantía, hasta que terminadas las obras y aprobada el acta de recepción y la liquidación, cumpla el contratista

con todo lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales y el 12 del presente;

b) Dicha fianza pedrá constituirla el rematante en cualquiera clase de valores expresados en el párrafo 2º del artículo 2.º de estas condiciones, y en uno ú otro punto de los indicados en el mismo párrafo, pero dentro de esta provincia;

c) Se concedrá al contratista el plazo de retirar el metálico en que hubiese constituido la fianza, sustituyéndole por obligaciones de carreteras de esta provincia ó en títulos amortizables de la misma, uno ó otros por todo su valor nominal ó con los créditos de que trata el párrafo 3.º del referido artículo 13 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, siempre que los mismos y el contratista refieran respectivamente las condiciones que previene el propio párrafo;

d) Cuando esta fianza se constituya en efectos públicos en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 5.º Una vez adjudicado el remate y acreditado el haber sido completada la fianza en el plazo marcado en el artificio anterior de estas condiciones se formalizará el contrato mediante escritura pública, en la que se insertarán los documentos que se expresan en el párrafo 2.º del artículo 22 de dicha Instrucción. Dicha escritura deberá otorgarse dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate.

Art. 6.º a) El plazo para la ejecución de las obras que comprende esta contrata será de dieciocho meses, que empezará á contarse desde diez días después de formalizado el contrato, del modo que previene el artículo 5.º de estas condiciones;

b) Si el contratista obtuviese alguna prórroga, empezará á contarse desde el día siguiente al en que termine el plazo definido en el párrafo anterior.

Art. 7.º a) Se satisfará mensualmente

la obra realizada en el més anterior pero en el presente año no podrá acreditarse suma superior á la cantidad de 30.000 pesetas que para las obras de construcción de carreteras provinciales hay consignadas en el presupuesto del ejercicio de 1912;

b) La obra así certificada se valorará con arreglo á los precios de contrato, es decir, que se aplicará en su caso á los del presupuesto, la reducción correspondiente á la baja obtenida en la subasta;

c) Las certificaciones mensuales de las obras á que se refieren las cifras anteriores se remitirán á la Exma. Diputación por el Director de carreteras provinciales, dentro del mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado los trabajos á que correspondan.

Art. 8.<sup>o</sup> a) El pago de las obras se hará por la Declaratoria de fondos provinciales mediante certificaciones mensuales ó liquidaciones definitivas, aprobadas por la Corporación provincial, en los plazos y bajo las condiciones que determina el artículo 36 del pliego general de condiciones, de 13 de Marzo de 1903.

b) Estos pagos sujetarán el descuento que las leyes estatales tienen establecido ó que en lo sucesivo se establezca por el impuesto sobre pagos á cargo de fondos públicos ó por cualquier otro tributo.

Art. 9.<sup>o</sup> a) La Corporación provincial, á propuesta de la Dirección de Carreteras, y oyendo al contratista, podrá imponer á éste multas desde 25 á 125 pesetas por falta de cumplimiento á las órdenes de la indicada Dirección ó por no cumplir las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar á la rescisión del mismo;

b) Si para hacer efectivas dichas multas fuere necesario extraer el importe de la fianza, deberá complotarla el contratista, según prefiere el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, previniéndole que si dentro de diez días no repone la fianza en los mismos valores que actos tenía ó otros equivalentes, se procederá á la rescisión del contrato, con los efectos procedentes.

Art. 10. Los diferentes casos de rescisión se resolverán según prescriba el capítulo 5.<sup>o</sup> de las condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y los artículos 32 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 11. El contratista no tendrá derecho á pétir alteración del precio marcado en el presupuesto, á las distintas unidades de obra ó trabajos que ha de ejecutar en virtud de la contrata, ni la rescisión de ésta por díjela causa, pero podrán en cualquier tiempo corregirse las equivocaciones materiales que se observen, surtido esta corrección los diferentes efectos que determinan los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 43 del pliego de condiciones generales.

Art. 12. Si llegase el caso de rescindir la contrata, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las responsabilidades de todas clases que pueden exigirse al primitivo contratista, se harán efectivas de la fianza, si ésta fuese en metálico y si fuese en Obligaciones provinciales de carreteras, en títulos entutillables de la Corporación provincial de Valencia, ó en créditos contra la misma, de la clase y condiciones que expresa el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 13 de la citada Instrucción; se hará efectiva de la misma manera, tomándole dichas Obligaciones y Títulos por lo su valor nominal. Si la fianza fuese en valores públicos del Estado, se proce-

derá con arreglo á lo que dispone el artículo 36 de la repartida Instrucción;

b) El contratista asume toda clase de responsabilidades y se obliga á abonar todos los gastos, pensiones e indemnizaciones que fueran exigibles con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y su Reglamento de 28 de Julio siguiente por la lesión ó lesiones corporales que sufran, en su caso los operarios que emplee en los trabajos que comprenden las obras objeto de esta contrata con ocasión ó por consecuencia de la ejecución de las mismas.

Art. 13. a) Terminadas las obras que comprende esta contrata, se verifcará la recepción provisional de las mismas, y finido el plazo de garantía, la definitiva por el Director de carreteras y á presencia del señor Diputado que designe la Comisión provincial, y del contratista ó su legítimo representante;

b) Aprobada el acta de recepción definitiva, se devolverá la fianza al contratista provia la presentación de los certificados á que se refiere el artículo 34 del pliego de condiciones generales y justificación del pago de todos los gastos, pensiones e indemnizaciones á que viene obligado por el artículo anterior (párrafo b).

Art. 14. Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren reciprocamente las partes contratantes, son las que nacen del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, de las facultativas, y de estas económicas que rijen en la contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 15. Será obligación del rematante el pago de los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 16. En los contratos que el rematante celebre con los obreros que emplee en las obras, según previenen los decretos de 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, deberá quedar precisamente establecida la duración de los mismos, los requisitos para su ejecución ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los respectivos jornales; viéndole además obligado á cumplir estrictamente por su parte todo lo demás preceptuado en dichas disposiciones legales.

Art. 17. La acción que ejercita la Corporación contratante sobre la fianza constituida y sobre los bienes particularizados del contratista, en su caso, será la administrativa de apremio.

Art. 18. El contratista se someterá á la jurisdicción de la Diputación ó Comisión provincial y Gobernador civil de Valencia, como asimismo al Ministerio de la Gobernación, en su caso, en el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación contratante y el rematante, referentes al acumplimiento, inteligencia, resolución y efectos de esta contrata, sobre nulidad de la misma ó sobre indemnización de perjuicios, y al Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo, cuando haya de reclamar contra providencia administrativa que apure la vía gubernativa.

Art. 19. a) Se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y por edicto fijado en el sitio público de costumbre, el acuerdo de celebrar esta subasta, para que, durante el plazo de diez días, se presenten las reclamaciones que se entiendan oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no seguirá atendida ninguna de las que se produzcan;

b) Transcurrido este plazo se expedirá certificación por la Secretaría de la

Diputación Provincial, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobernador de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación, en su caso, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas, cuyo certificado se unirá á este pliego de condiciones, y se considerará como formando parte integrante de la misma.

Valencia, 31 de Enero de 1912.—El Ingeniero Director, Francisco Roger. Rubricado.

Se aprueba el presente pliego de condiciones, á los efectos del artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valencia, 2 de Febrero de 1912.—El Gobernador, J. Moreno. Rubricado.

D. Francisco Montañón Torres, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Oficial mayor de la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial y encargado secretarialmente de la misma.

Certifico: Que durante el plazo de diez días, á contar desde el 24 de Febrero último, fecha en que por medio del correspondiente anuncio, y á los efectos previstos en el artículo 39 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hizo público en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de edictos de esta Diputación el acuerdo de la misma de proceder á la subasta de las obras de construcción del tramo de la carretera provincial número 7, de Utiel á Chetva, comprendido entre la caza de Molina y el alto de la Sierra del Negrete, no se ha presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo.

Y para que conste, extiendo la presente certificación en Valencia á 7 de Marzo de 1912.—F. Montañón. Rubricado.

S—180

#### Ayuntamiento de Madrid.

Esta Exma. Corporación acordó en sesión celebrada el 9 del pasado mes de Febrero, sacar á concurso la construcción y explotación de un Restaurant para alquiler en espectáculos del Retiro, bajo las siguientes condiciones:

#### FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> Es objeto de este concurso, que se hallará abierto durante treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la provincia, la construcción y explotación del edificio proyectado por el Arquitecto municipal de propiedad, con destino á Restaurant, Cine y Cervecería, para la zona de espectáculos del Parque de Madrid, si cuyo efecto el Ayuntamiento pondrá el edificio denominado Casa de Vacas, según se encuentra en la actualidad, á disposición del proponente, á quien sea adjudicado el concurso.

2.<sup>a</sup> El adjudicatario deberá hacer por su cuenta todas las obras de reforma que sean necesarias en el expresado edificio Casa de Vacas, para dejarlo en las condiciones de Restaurant, de la manera que en líneas generales se indica en el anteproyecto, planos y Memoria formulados por el Arquitecto municipal de propiedades.

3.<sup>a</sup> Cada concursante deberá adjuntar á su proposición una Memoria suscrita por un Arquitecto, en la que se particularice y explique con todo detalle el modo como habrá de interpretar y realizar el anteproyecto del Arquitecto municipal, que sirve de base al concurso, tanto en construcción como en decoración exterior e interior,

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso, es indispensable que los interesados acrediten con el oportuno resguardo, haber consignado como fianza provisional en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 1.000 pesetas, adjuntando también al pliego cada proponente, su cédula personal.

5.<sup>a</sup> El concurso se celebrará ante la Comisión municipal de espectáculos, y dentro del plazo fijado de treinta días, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, las proposiciones en pliegos cerrados, que se custodiarán en poder de la mencionada Comisión, hasta que, expirado dicho plazo, se proceda a su apertura y estudio por la misma. Verificado esto, y oyendo previamente al Arquitecto municipal mencionado, la Comisión propondrá al Excmo. Ayuntamiento la que, á su juicio, ofrezca mayores garantías de buen cumplimiento, y de ventajas para el Municipio y para el público; reservándose el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones que sean presentadas, el de rechazarlas todas y el de proponer, de acuerdo con el interesado alguna modificación, en la que la Comisión considere más convenientes, sin que por esto tenga nadie derecho a reclamación alguna.

6.<sup>a</sup> Adjudicado provisionalmente el concurso, se dará al concesionario un plazo de treinta días para presentar al Ayuntamiento el proyecto definitivo de las edificaciones, compuesto de todos los planos necesarios, y de un pliego de condiciones bien detallado, al que habrá de sujetarse la construcción, fijando en el mismo el plazo para darla por terminada, que no deberá exceder de un año. Dicho proyecto lo autorizará un Arquitecto, que será responsable de su ejecución, y se redactará de acuerdo con el Arquitecto municipal, no pudiéndose presentar al Ayuntamiento sin el visto bueno de este funcionario.

7.<sup>a</sup> Los plazos establecidos en la condición anterior, se considerarán como límites máximos, que no podrán ser excedidos sin causa justificada, y previa autorización de la Corporación, pero el concesionario podrá reducirlos, si lo conviene, para anticipar el comienzo de la explotación del Restaurant.

8.<sup>a</sup> Examinado el proyecto definitivo por la Comisión, si ésta lo considerase aceptable, propondrá al Excmo. Ayuntamiento su aprobación y la adjudicación definitiva de la concesión, y una vez hecha ésta, el concesionario, dentro de los ocho días siguientes, á contar desde que se le dé conocimiento de la adjudicación, consignará en la Caja General de Depósitos, y á disposición de la Corporación municipal, la cantidad de 5.000 pesetas. Este depósito podrá hacerse en Deuda d-1 Estado ó del Ayuntamiento, al tipo de cotización la primera, ó por todo su valor la segunda, y se conservará como fianza á fin de garantir cualquier responsabilidad que pudiera surgir por parte del concesionario en el cumplimiento de su contrato.

9.<sup>a</sup> Los firmantes de los pliegos que no son favorecidos con la adjudicación del concurso podrán recoger inmediatamente el resguardo de su respectivo depósito provisional. El del adjudicatario sólo será devuelto hasta que haya presentado el que acredite haber hecho el depósito definitivo.

10. Adjudicada definitivamente la concesión se empezarán inmediatamente las obras, que serán inspeccionadas por el Arquitecto municipal. Si transcurriese el

plazo para ellas señalado, que se contará desde la fecha de la escritura, sin darlas por terminadas, no alegando para ello justa causa, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, incutiéndole de las obras hechas y de la fianza definitiva.

11. El concesionario no podrá modificar ni ampliar las construcciones contenidas en el proyecto que resulte aprobado, sin obtener previamente la necesaria autorización superior, que seguirá los mismos trámites establecidos en estas bases para la aprobación del repetido proyecto.

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La explotación industrial del Restaurant con servicio de Café y Cervecería será, previa la aprobación de la Comisión y del Ayuntamiento, por el número de años que los concursantes propongan en sus respectivos pliegos, según los que consideren precisos para amortizar el gasto inicial que occasionen al arrendatario las obras de reforma que han de hacerse en la Casa de vacas y los de la misma explotación, obteniendo además el beneficio industrial á que aspiren.

2.<sup>a</sup> Por la misma causa de amortización y las demás expresadas al final de la condición anterior, no se señalará en éstas canon tipo de arriendo anual á favor de los fondos municipales por la explotación de estos servicios, dejando, por tanto, á la iniciativa de los concursantes la cantidad que en tal concepto ofrezcan en sus respectivas pliegos entregar anualmente; expresando, si no ofrecieren alguna, que el pago del canon que pudiera representar la explotación, lo considerarán compensado con los gastos que les originen las obras de reformas, que previamente han de hacer en el edificio.

3.<sup>a</sup> El concesionario podrá explotar el Restaurant y demás servicios expresados, todos los días del año de sol n sol, y también por la noche cuando se celebren en el Parque veladas de verano, siendo obligatorio en este último caso tener abierto el establecimiento todas las noches desde la hora en que se dé principio á los espectáculos, hasta su terminación.

Las mesas, sillas, alumbrado y todo el mobaje y enseres necesarios para la explotación, serán de cuenta y propiedad del arrendatario.

4.<sup>a</sup> El concesionario se obliga á dar servicio esmerado, tanto en cubiertos como á la carta, á los precios corrientes en establecimientos de esta clase, bien acreditados.

Para garantía del público el Ayuntamiento se reserva el derecho de inspección por medio de sus peritos, á fin de que los artículos que allí se expendan estén en buenas condiciones y sean de inmejorable calidad.

5.<sup>a</sup> El concesionario no podrá ocupar con sus servicios mayor espacio del representado en el antiguo proyecto que sirve de base al concurso, á no ser que obtuviese para ello la competente autorización.

6.<sup>a</sup> Para cómputo del tiempo que comprenda la explotación del Restaurant, se entenderá que ésta empezará á contarse desde el día en que se otorgue la escritura.

7.<sup>a</sup> La falta de pago en la contribución, impuesto ó timbre que grave ó pueda gravar la explotación á que se contrate estas bases, dará lugar á que el Ayuntamiento haga el pago con cargo á la fianza, debiendo reponer ésta el arrendatario en el plazo improrrogable de quince días.

La no reposición de la fianza en el plazo fijado, como también la falta de cumplimiento á lo dispuesto en cualquiera de estas bases, será causa suficiente para que el Ayuntamiento pueda recordar la rescisión del contrato.

8.<sup>a</sup> La escritura de contrato se otorgará una vez constituida la fianza de 5.000 pesetas expresada en la condición 8.<sup>a</sup> de las facultativas, y será firmada el día que señale el Excmo. señor Alcalde-Presidente.

9.<sup>a</sup> Los gastos de escritura, sus copias, publicación de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, pago del impuesto de Derechos reales y cualquier otro que sea necesario para dejar formalizado este contrato, serán de cuenta del concesionario.

10. Si durante el tiempo que abarque el contrato se hallaren las edificaciones ó instalaciones que se hagan descuidadas ó deterioradas por falta de la debida conservación, se repararán por el Ayuntamiento á perjuicio del arrendatario, deduciendo de la fianza el importe de la cantidad invertida en la reparación.

11. Al terminar el periodo de tiempo por que esté concedida la explotación del Restaurant, quedarán de propiedad del Ayuntamiento todas las construcciones ó instalaciones fijas, como almacenes, cocinas, despensas, alumbrado, etc., etc., que entregará el arrendatario en buen estado de conservación, sin más deterioro que el natural del uso y transcurso del tiempo.

12. El arrendatario, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este contrato, renuncia al fuero de su fuerza y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

Madrid, 26 de Febrero de 1912.—El Secretario, F. Russo y Carrasco.

#### Modelo de proposición.

D... que vive ..., enterado de las condiciones de concurso para la construcción y explotación de un Restaurant en la zona de espectáculos del Retiro, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ..., y conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción y explotación con ejecución estricta á ellas (así la proposición expresada el número de años por que se compromete, y si ofrece pagar alguna cantidad como canon de arriendo ó no, consignando en caso afirmativo la cantidad que sea, todo en letra).

Madrid, ... de ... de 1912.

(Firma del proponente).

S—160

#### SECRETARÍA

Celebrada y declarada dosierta, por falta de licitadores, la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar sito en la calle de Alfonso XI, número 8, esquina á la de Valenzuela, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 5 del actual, ha dispuesto su anuncio nueva licitación bajo los mismos pliegos d- condiciones insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días 29 de Julio y 2 de Agosto últimos, y con sujeción también á las modificaciones que en ellas se introdujeron, y que transcribieron en 11 y 12 de Enero siguiente los mencionados periódicos oficiales, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha

nueva subasta el día 17 de Abril, a los dieciocho, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Marzo de 1912.—El Secretario, F. Ruano. S—866

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Dirección de Hacienda de Valencia.

#### TESORERÍA

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Desideria Monares Pérez, en término municipal de Fayos, por débitos de Contribución rústica, importantes 147 pesetas seis céntimos, más los recargos de apremio, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.<sup>a</sup> Desideria Monares Pérez.

Notifíquese esta providencia á dicha deudora, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada la.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Fayos, a 10 de Febrero de 1912.—El Agente, Joaquín Román.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Shura. V.<sup>a</sup> B.<sup>a</sup>: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—872

D. Pascual Enguidanos Silvestre, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Ramón Soler Castelló, en término municipal de Bétera, por débitos de Contribución territorial, importantes 11 pesetas 68 céntimos, más los recargos de apremio, se ha dictado, con fecha 19 del actual la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Ramón Soler Castelló.

Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de

dicho partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bétera, a 20 de Enero de 1912.—El Agente, Pascual Enguidanos.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Shura. V.<sup>a</sup> B.<sup>a</sup>: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—744

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Bulbuente.

D. José Rovillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bulbuente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1911 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda a orden su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se un dispone el artículo 14º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Juan Manuel Rovell, 16,95 pesetas.  
Joaquín Jiménez Pettizer, 17,35.  
Mariano Jiménez Marquina, 32,60.  
Benigno Alvarez Gonzalez, 12,13.  
Héctor García Pablo, 60,84.  
Enrique Castro Pérez, 21,22.  
Ricardo Carriz Ote, 15,96.

En Bulbuente a 21 de Enero de 1912.—El Recaudador, J. Rovillo. P—867

D. José Rovillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bulbuente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1911 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda a orden su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 14º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Matilde Bonet Pellicer, 11,24 pesetas.  
La misma, 5.  
Juan Joaquín García, 11,62.  
Joaquín Jiménez Pellicer, 10,19.  
La misma, 11,94.  
Adolfo de Meza, 11,18.

En Bulbuente a 21 de Enero de 1912.—El Recaudador, J. Rovillo. P—868

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Telefe.

#### Contribución urbana.—Varios años.

D. Mateo Hernández Rejo, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejercitado de apremio que instruyo por débitos de utilidades, en este término municipal, correspondiente á los ejercicios años, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación relaciono, sin que conto en esta localidad tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de acuerdo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudor que se cita.

Juan Pedro Sánchez ó sus causahabientes, 8,52 pesetas.

Y hallándose comprendidos á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo establecido en el artículo 14º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que lleguen á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Toledo, a 27 de Enero de 1912.—El Agente, Mateo H. Rejo. P—866

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruye por débitos de urbana en este término municipal, correspondiente a los expresados años, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación relaciono, sin que conste á esta Agencia tenían en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado, con fecha diez hoy, la siguiente:

*Providencia, declarando el apremio de segundo grado.*— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decírlo incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Joaquín Benito Cantero y tres hermanas, 68,88 pesetas.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente efecto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que llegue á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Toledo, 14 de Febrero de 1912.— El Agente, Mateo H. Rojo. P—776

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruye por débitos de urbana en este término municipal, correspondiente a los expresados años, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación relaciono, sin que conste á esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

*Providencia, declarando el apremio de segundo grado.*— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decírlo incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Maria, Antonia y Laureana Pérez Sánchez Agudo, 68,78 pesetas.

Y refiriéndose á dichos deudores la an-

terior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente efecto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que llegue á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Toledo, 23 de Febrero de 1912.— El Agente, Mateo H. Rojo. P—1059

## ANEXOS OFICIALES

### Compañía del Ferrocarril de Zafra á Mérida

Balanza en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Caja de Madrid.....	1.356,98
Banqueros en Madrid.....	10.000,00
Banqueros en Londres.....	236.784,80
Dección del Ferrocarril....	569.586,91
Almacén General.....	789.976,88
Mobiliario enseres en Madrid.	1.625,00
Obligaciones de segunda hipoteca en cartera:	
276 obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.	198.000,00
Acciones en depósito:	
1.100 acciones, á 500 pesetas, en garantía de la gratificación de los señores Administradores.....	550.000,00
Ferrocarril de Zafra á Mérida.....	97.518.896,39
	99.765.626,96

### PASIVO

Banqueros en Londres.....	100.000,00
Intereses de obligaciones de primera hipoteca:	
Por 1904 á 1910, no pagadas.	23.815,00
Diversos acreedores (incluso Contribuciones).....	135.395,24
Intereses y amortización de obligaciones:	
Ganancias que corresponde por el año .....	1.083.916,72
Recuperación de la vía.....	125.000,00
Cambio:	
Para atender á la situación de fondos en Londres....	102.500,00
Administradores:	
Por acciones en depósito...	600.000,00
Capital:	
56.000 acciones de 500 pesetas 28.000.000,00	
Obligaciones de primera hipoteca:	
96.632 obligaciones de primera hipoteca, á 500 pesetas.....	48.816.000,00
Obligaciones de segunda hipoteca:	
42.323 obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....	21.161.500,00
Obligaciones en cartera:	
276 obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas..	133.000,00
	99.765.626,96

Las obligaciones de primera hipoteca fueron 112.000, emitidas 56.000 desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1884 y las 56.000 restantes desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1887 con igual de-

recho y pretorción, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron 250 pesetas, siendo su producto, pesetas 29.000,00. Las obligaciones de segunda hipoteca fueron 43.000 emitidas desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1889, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron 42.712 á 225 pesetas, siendo su producto pesetas 9.612,200. Todas las obligaciones están sujetas al Convenio entre la Compañía y sus acreedores, publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo de 1899 y aprobado por sentencia judicial de 30 de Mayo de 1899, con arreglo al cual las obligaciones de primera hipoteca devengarán un interés variable, pagadero en Londres desde 1.<sup>o</sup> de Abril de cada año, y son amortizables por subastas ó compras, y las de segunda hipoteca que ahora no devengarán interés ni son amortizables, desde 1909 podrán devengar un interés variable y ser amortizables por subastas ó compras en cualquier año que el interés de las obligaciones de primera hipoteca alcance a 12 chelines ingleses cada una.

Madrid, 14 de Marzo de 1912.— El Secretario, Gustavo Bushell.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias. X—612

### Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y a Portugal.

Se previene á los portadores de Obligaciones hipotecarias privilegiadas, de la línea de Plasencia á Astorga, emisión de 1894, que en 31 de Diciembre de 1911 ha quedado un remanente de 596.968,96 pesetas, aplicable á los cupones números 37 y 38, vencimiento 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1911 y 1.<sup>o</sup> de Abril de 1912, á cuyo reparto se procederá mediante entrega de dichos cupones, con arreglo á la siguiente liquidación:

Pesetas.
Remanente en 31 de Diciembre de 1911.....
Impuesto de utilidades, 3,30 por 100.....
Idem de timbre de negociación.....
23.103,68
Liquido á repartir.....
513.865,82
Oros por Obligación.....
14.30 <sup>44</sup>
Menos impuestos.....
0,61 <sup>33</sup>
A pagar liquido por Obligación.....
13.75 <sup>93</sup>

El pago tendrá lugar á partir del día 1.<sup>o</sup> de Abril, en las oficinas de la Sociedad, calle de Villalar, número 1, á razón de 13,75<sup>93</sup> pesetas libres de impuestos, y en París en la Sociedad Générale de Crédit Industriel et Commercial, 66, rue de la Victoire, su equivalencia en francos al cambio del día en que tengan lugar los pagos.

El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, Marqués de Cárdena. X—603

### Sociedad Anónima Aguas y Salas de Mediama de Aragón.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 19 de los Estatutos, convoca á los socios Accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Cortes, 457, el día 26 del

corriente mes, á las cinco de su tarde, para la aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio de 1911.

Se recuerda á los mismos que para acreditar su derecho de asistencia á la

Junta general, deben depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al día de la Junta, el número mínimo de 20 acciones ó los resguardos acre- ditativos de hallarse depositadas en al-

gún establecimiento de crédito legalmente constituido.

Barcelona, 13 de Marzo de 1912.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Secretario, N. Bas y Soces. X-602

## PATRONATO DE LA FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

### PRESUPUESTO PARA 1912

#### Capital de la fundación.

	Pesetas.
2.658 acciones del Banco de España, valor nominal.	1.329.000,00
400 ídem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ídem id.	200.000,00
Cinco títulos Deuda perpetua interior 4 por 100, ídem id.	11.500,00
Una inscripción igual clase, ídem id.	4.625,00
25 acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Gremios, ídem id.	12.970,31
<b>TOTAL NOMINAL.....</b>	<b>1.598.095,31</b>

Todos estos valores están custodiados á nombre de la Fundación en el Banco de España.

#### INGRESOS

	Pesetas.
Existencia en la cuenta corriente del Banco de España al terminar el año 1911.	452.665,31
Ídem en la Sucursal de Santiago en la misma fecha.	8.176,51
Beneficios que se calculan á las acciones del Banco de España durante el presente año.	252.510,00
Ídem á las de la Compañía Arrendataria de Tabaco en fd.	33.150,00
Intereses de la Deuda del 4 por 100 vencidos y no cobrados y los correspondientes al presente año.	6.855,00
<b>TOTAL DE LOS INGRESOS.....</b>	<b>753.350,82</b>

Las existencias se hallan depositadas en el Banco de España, y los demás productos quedan en el mismo Establecimiento de crédito á medida que se van realizando.

Los interesados perciben directamente del Banco en la Sucursal de Santiago las dotes y pensiones que les corresponden.

Se deducen de las existencias, según lo mandado, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	753.350,82
A deducir:	
Por el fondo de reserva depositado en el Banco de España al terminar el año 1911.....	215.983,65
Por el 10 por 100 que de los beneficios del Capital durante el año 1912, debe deducirse para unir al fondo de reserva más el sobrante de pensiones.....	20.264,87
Por los haberes del personal .....	4.800,00
Por los gastos de material.....	2.000,00
<b>Eliquido á invertir.....</b>	<b>500.610,80</b>

Santiago, 27 de Febrero de 1912.—El Apoderado del Patrono, Angel de Acosta.  
Madrid, 15 de Marzo de 1912.—Aprobado: el Juez Protector, E. Montero Ríos.

D. Eugenio Montero Ríos, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, condecorado con el Collar de la distinguida

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Instrucción Pública, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento, Juez protector de la Fundación instituida por el Excmo. Sr. D. Ma-

nuel Ventura Figueroa, Arzobispo de León, Patriarca de las Indias, ecclésia, etc.

Hago saber: Que en observancia de lo que dispone la escritura de fundación de

este Patronato, y con arreglo á los Derechos dictados por este Patronato, se abre concurso entre los parientes solteras del fundador para obtener una dotación de 5.000 pesetas, y tres pensiones 1.100 pesetas para el Magisterio de instrucción primaria, así como otras los parientes del fundador para siete pensiones de segundo ensenanza 1.825 pesetas, y 3.000 y 100 pesetas para Facultades, Magisterio de instrucción primaria, Veterinaria y otras organizadas por el Estado y que se crean en establecimientos oficiales.

Las parientes y los parientes que aspiran á dotes y pensiones, y los solamente pretendan declaración de parentesco, presentarán sus instancias, documentadas, dirigidas al señor Patrono de la Fundación, en Santiago de Galicia, plaza de Abastos, 3, bajo, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo próximo, debiendo tener en cuenta las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> Son aptas para obtener dotes las parientes que hayan cumplido doce años de edad y se hallan solteras, naciidas lo este último extremo con certificación del Oficio de su vecindad;

2.<sup>a</sup> Son aptas para obtener las pensiones del Magisterio, las parientes que hallándose en condiciones de optar á dote, acrediten, con certificación de ingreso, poder comenzar sus estudios en el curso próximo, debiendo hacer constar en su instancia la renuncia de su derecho á concurrir á dote;

3.<sup>a</sup> Serán admitidos al disfrute de las pensiones de segunda enseñanza los parientes mayores de diez años y mayores de veinticinco, si acreditan haber comenzado dichos estudios, ó cuando tengan tenido aprobado el examen de ingreso en un Instituto ó Seminario;

4.<sup>a</sup> Sólo tendrán derecho á las pensiones de Facultades, Magisterio, Comercio, etc., etc., los parientes que cuando las soliciten no excedan de la edad de treinta y cinco años y hayan comenzado dichos estudios ó estén en condiciones de comenzarlos en el curso académico inmediato;

5.<sup>a</sup> La preferencia para la adjudicación de dotes y pensiones se determinará por el orden siguiente:

I. Proximidad del grado.

II. En igualdad de grado, la orfandad, entendiendo por huérfano el que no tenga padre al solicitar dote ó pensión.

III. Dentro del mismo grado y después de los huérfanos, los hijos de padres necesitará, esto es, que no cuenten con fortuna bastante para darles una carrera científica, artística, comercial ó militar, ó para procurar fácilmente á su hijo estado, por medio de casamiento con persona de su clase y circunstancia;

6.<sup>a</sup> Las indemnidades se expedirán en virtud del visto undécimo y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco, procedencia del mismo, si no estuviesen clasificados, y concurso en que fueron graduados, si lo estuviesen, así como la clase de pensión á que aspiren;

7.<sup>a</sup> Las clasificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones serán extendidas por el Juez municipal respectivo, si las actas son por error, al establecimiento de Registro Civil, y en otro caso, por el Clero parroco ó eclesiástico, con el sello parroquial.

Dado en Madrid 6 15 de Marzo de 1912.  
E. Montoro Riesgo.—Por mandato de su Excelencia, Le nombrado Antonio Tomás Mayo,  
Secretario.

X-601

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 693.529 expedido por este Establecimiento en 7 de Marzo de 1911, a favor de D. Germán Lozano García, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 8º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 d. Marzo de 1912.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X-605

### Sociedad General de Anuncios de España

#### SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN

##### Aviso de concursar.

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea general extraordinaria que se celebrará el domingo 31 de Marzo de 1912, a las diez de la mañana, en el domicilio social, rue de la Lune, 35, París.

##### ORDEN DEL DÍA

1.<sup>a</sup> Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1911;

2.<sup>a</sup> Aprobación de las cuentas de los liquidadores;

3.<sup>a</sup> Quita á los liquidadores.

Los Liquidadores. X-611

### Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores portadores de Obligaciones, que la situación industrial y financiera de la Sociedad permite atender en su integridad el servicio de sus Obligaciones, la Compañía ha creído deber dar por terminado el «Modus vivendi» de 1905, que establecía que la amortización de las Obligaciones se efectuaría por vía de compra á Bolsa en el tiempo de duración de dicho «Modus vivendi».

En su consecuencia, la amortización de las Obligaciones se efectuará en lo sucesivo á la par, y de conformidad con las indicaciones d. 1 cuadro; el sorteo de las Obligaciones reembolsables en 1.<sup>a</sup> de Enero de 1913, tendrá lugar en el transcurso del mes de Noviembre próximo.

Madrid, 15 de Marzo de 1912.—El Administrador Delegado, F. Silveira.

X-606

### Sociedad Anglo-Española de cementos portland de Santander.

De acuerdo con lo que determina el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, la cual se celebrará en Santander, el día 30 de Marzo corriente, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle de Velasco, número 1.

En esta reunión se someterá á los señores Accionistas la Memoria y el Balance de que trata el artículo 29 de los Estatutos.

Santander, 14 de Marzo de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique López Doriga. X-609

### Sociedad Saltos del Segre.

Con arreglo á lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará en Barcelona, en el domicilio social, el día 31 del corriente, á las tres de la tarde.

Constituyen la orden del día la aprobación de cuentas y gestión social en el último ejercicio y el nombramiento de Consejeros para cubrir las vacantes que existen.

El Presidente el Consejo de Administración, José J. Herrero. X-608

### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

#### ADMISIÓN DE VALORES Á LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponde, según el artículo 69 del Código de Comercio, y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la cotización pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas:

1.<sup>a</sup> Las 6.050 acciones preferentes de á 500 pesetas nominales y al portador, completamente liberales, números 1 al 6.050 de color rojo, fecha 1.<sup>a</sup> de Junio de 1911, talonarias, autorizadas con las firmas de los Consejeros y el sello en seco de la Compañía, y con 50 cupones adheridos, que puestas en circulación forman parte de las 8.000 emitidas por la Compañía Nacional de la Telegrafía sin hilos, con el carácter de preferentes, mediante el derecho de prioridad, que en los Estatutos se les reconoce; en cuanto á capital, á un dividendo del 6 por 100, y á la mitad de los beneficios de la Compañía, y

2.<sup>a</sup> Las 5.000 acciones, también al portador, de á 500 pesetas nominales, totalmente desembolsadas, color azul, numeradas correlativamente del 1 al 5.000, con la misma fecha, iguales sellos y firmas que las preferentes, y idénticos requisitos, omitidas con el carácter de ordinarias por la expresada Sociedad anónima, con domicilio en Madrid, Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos.

Este acuerdo se adopta sin perjuicio de tomar al que corresponda, con referencia á las 1.050 acciones preferentes que conserva en cartera dicha Compañía, y que con las anteriores han de representar en total, el capital social de 6.500.000 pesetas, á medida que se justifique ante esta Junta, que se liberan y se ponen en circulación.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de Marzo de 1912.—El Secretario, José M. Castelló. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Sindico-Presidente, Lorenzo Aguilar.

X-613